

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6319

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ALEJANDRO OROZCO BARBOSA
DEMANDADO : LAURA DANIELA PINO c.c. . 1.144.150.993
RADICACION : 76 001 4003 001 2022 00848 00

Se allega respuesta de Secretaria de Transito y Transporte de Palmira en los siguientes términos:

El Consorcio Tránsito Palmira por traslado que le hiciera la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira en calidad de operador del registro automotor de esta dependencia, comedidamente nos permitimos informar que no es posible inscribir la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro sobre el registro de placas **KTS99D**, ya que la demandada LAURA DANIELA PINO no figura como propietaria del vehículo.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la respuesta **NEGATIVA** allegada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792e49d165b0eee96fb2de2e20b4498abfb5d7b14b8f71bded33965a34d6e14**

Documento generado en 24/10/2023 10:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6302

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ALEJANDRO OROZCO BARBOSA
DEMANDADO : LAURA DANIELA PINO c.c. . 1.144.150.993
RADICACION : 76 001 4003 001 2022 00848 00

La liquidación del crédito aportada por la demandada no fue objetada y sobre los abonos reportados en la misma el demandante guardo silencio.

Se observa ajustada al mandamiento ejecutivo y auto de seguir adelante la ejecución.

Por tano, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidacion del crédito aportada por la demandada con corte a **24 de agosto de 2023 por \$1.456.754,00 M/CTE.**

Excluir el concepto de costas por no hacer parte de la actuación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e181c7d085cfa0333cb0b5476205ee34169ee0f1d3d2688a633fa0f28ef17145**

Documento generado en 24/10/2023 10:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6303

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BAN100 S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA
DEMANDADO : JUDITH TORO APARICIO C.C 25415305
RADICACION : 76 001 4003 001 2023 00252 00

La liquidación del crédito aportada por la demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el auto de mandamiento de pago No. 823 de 11 de abril de 2023 y el que dispuso seguir adelante la ejecución No. 1395 de 20 de junio de 2023.

La DRA. ANGELICA MAZO CASTAÑO, renuncia al poder conferido por BANCIENT S.A.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. . APROBAR la liquidación del crédito aportada por la demandada con corte a **23 de agosto de 2023 por \$7.422.670,23,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. ACEPTAR la renuncia al poder conferido por BAN100 S.A. a la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO, de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2622220ec4158a6b0cdd4cd728f8471fb111a417876103baf9c5c66794e2e9d5**

Documento generado en 24/10/2023 10:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06199

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP ASSOCC
DEMANDADO : ANTONIO EULER GOMEZ MORENO
RADICACION : 76 001 4003 002 2022 00605 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Son allegadas comunicaciones por parte de FOPEP y BANCO DAVIVIENDA.
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 13.000.000,00
INTERESES MORATORIOS DEL 10/08/2022 AL 30/06/2023	\$ 4.086.463,00
TOTAL	\$ 17.086.463,00

TOTAL AL 29 DE JUNIO DE 2023 \$17.086.463,00

SEGUNDO. – APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

TERCERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta aportada por FOPEP.

*Origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali
Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa COOP ASSOCC
Demandado: Antonio Euler Gómez Moreno C.C. 6.154.711
Proceso: 760014003002-2022-00605-00*

Respetados Señores,

En atención al oficio No. 605 emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali recibido el 22 de septiembre de 2023, nos permitimos informar que se procedió a revisar el histórico de correspondencia de esta entidad, sin embargo, no se encontró que se haya recibido el oficio 475 enunciado en el mismo, por ello, sobre la pensión del señor Gómez, no se registra ninguna medida a órdenes de la medida de la medida de la referencia, en consecuencia, solicitamos se remita el oficio para proceder a registrar la medida, ya que desconocemos cuales son los parámetros de la misma.

Precisamos que una vez se allegue la orden de embargo, el proceso quedará en turno de aplicación, ya que sobre la pensión del demandado se registra una medida anterior civil del 50%, decretada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso 68001400301020220026800, promovido por la Cooperativa COOGESTIONES.

CUARTO. – En atención a lo comunicado por FOPEP, **por secretaría REPRODUCIR y REMITIR** el oficio No 475 del 25 de abril de 2023 (Ub.16 Cuad. Medidas), toda vez que no existe constancia en el expediente del envío al pagador.

Adviértase en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al CONSORCIO FOPEP, dejando la respectiva constancia en el expediente.

QUINTO. – **AGREGAR** al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por el BANCO DAVIVIENDA.

Oficio: 604
Asunto: 76001400300220220060500

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **ANTONIO EULER GOMEZ MORENO** identificada con CC 6154711; sin embargo a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se han constituido depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057794d6d4548918acaef576e76213bc8999d06bea46fad720e1dd42b54dba43**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes
La sustanciadora

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6249

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : MARIA DANIELA HERNANDEZ ARANGO C.C. 1.151.938.180
RADICACION : 76 001 4003 004 2021 00148 00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **MARIA DANIELA HERNANDEZ ARANGO C.C. 1.151.938.180**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo del vehículo de placas EHX000 propiedad de la señora MARIA DANIELA HERNANDEZ ARANGO	Oficio No. 0347 de 2 de marzo de 2021 del Juzgado 004 Civil Municipal de CCalí a SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI DECOMISO: Oficio CND/004/1424/2023 de 31 de mayo de 2023 a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI. <ul style="list-style-type: none">• Oficiar a Parquedero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. para que entregue el vehículo a su propietaria.
---	---

Como quiera que se elabore DESPACHO COMISORIO CND/004/2051/2023 FECHADO 16/08/2023 con destino a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, y enviado el 04 de septiembre de 2023 para su cumplimiento; se OFICIARA a dicha entidad para que proceda con la devolución de la comisión toda vez que el proceso fue terminado.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015df5529d5b70cdfdab3d99d500b6a79c7f3449cac41cd7e63b1aa2b5121799**

Documento generado en 24/10/2023 10:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6250

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : ALBA ELVIRA REINA TERAN C.C. 27.209.631
DARIO FERNANDO PALACIOS REINA C.C. 1.088.649.140
RADICACION : 76 001 4003 004 2021 00546 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor. Se encuentra en firme liquidación del crédito con corte a 22 de abril de 2022 por \$161.330.918,00 M/CTE y las costas están tasadas en \$5.000.000,00 M/CTE.

Se entregó \$1.307.200,00 M/CTE el 13 de octubre de 2023.

Por ser procedente, se dispondrá la entrega de dineros con abono a cuenta corriente No. 3-082-00-00183-9 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de la que es titular el demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. : 860034313-7** con abono a cuenta corriente No. 3-082-00-00183-9 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de la que es titular los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, a saber:

469030002979142 29-09-2023 \$653.600,00 M/CTE

A través del área de depósitos judiciales informese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7618097b0cc6f74b949e25ba097df49cbab2a90f82015e0d868ec875b6e629**

Documento generado en 24/10/2023 10:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06188

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL
POPULAR – COOFIPOPULAR
DEMANDADO : GERMAN ARTURO BAQUERO OCAMPO CC 16.635.693
LUZ ELENA OCAMPO DE BAQUERO C.C. 29.866.088
RADICACION : 76 001 4003 004 2021 00670 00

Es allegada comunicación por parte de COLPENSIONES.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Referencia: Radicado No 2023_11785306 del 17 de julio de 2023
Ciudadano: LUZ ELENA OCAMPO DE BAQUERO
Identificación: Cédula de ciudadanía 29866088
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su comunicado en donde solicita "(...) DECRETAR el embargo y retención del 25% de la mesada pensional, percibido por la demandada (...)". De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Dando respuesta a su oficio CND/004/1648/2023 rad 76001400300420210067000, se informa que no es posible aplicar la medida de embargo ya que no es claro el número de identificación de la señora OCAMPO DE BAQUERO LUZ ELENA, toda vez que en la parte superior del oficio informan que es la CC 29866088 y en el resolvió indican que es la CC 31290247, por lo anterior es necesario que nos envíen los datos correctos.

SEGUNDO. – En atención a lo manifestado por el pagador, **OFICIAR** a COLPENSIONES a fin de indicarle que la medida decretada en este asunto recae sobre la pensión percibida por la aquí demandada **LUZ ELENA OCAMPO DE BAQUERO C.C. 29.866.088.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y depositándolas a órdenes de este Juzgado en la cuenta única No. **760012041700 código 760014303000** del Banco Agrario de Cali, en atención a lo dispuesto en el Art. 593 C.G.P.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador de COLPENSIONES, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ba8f0ccb828718d829b3fb8c981035eb1b0d83a0505e9686b1f7b6da8e06da**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 06190

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : ELIZABETH CHACON BALCAZAR c.c. 31.294.379
RADICACION : 76 001 4003 004 2021 00773 00

Solicita la apoderada del demandante medida cautelar.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y se encuentren denunciados como de propiedad de la demandada **ELIZABETH CHACON BALCAZAR c.c. 31.294.379** en el EJECUTIVO que adelanta BANCO FINANDINA S.A. en contra de ELIZABETH CHACON BALCAZAR c.c. 31.294.379, radicación 7600140030-04-2019-00411-00 en el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

Los anteriores embargos se limitan hasta la suma de **\$130.000.000,00 M/cte. OFICIESE.**

POR SECRETARIA, líbrese y remítase las comunicaciones ordenadas a sus destinatarios, dejando la pertinente constancia y con copia a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, gerencia@mcbrownferro.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No 079 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7275b4d0777332904706ccb98a6b66f23a137087e11e12f92195c64cf6e6e18b**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6304

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - ADAMANTINE NPL
representado por SYSTEMGROUP S.A.S. cesionario de
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : SEBASTIAN VALENCIA BERNAL C.C. 1144038936
RADICACION : 760014003006 2020 00249 00

Solicita la parte demandante PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL representada por SYSTEMGROUP S.A.S. la terminación del proceso por pago. Aporta certificado de existencia y representación.

Encontrándose pendiente pronunciamiento de la liquidación del crédito sometida a traslado y atendiendo la solicitud de terminación se releva el despacho de dicho tramite por sustracción de materia.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA SA.contra SEBASTIAN VALENCIA BERNAL C.C. 1144038936**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- No se materializaron medidas cautelares

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.¹

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN



**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45578ede6f81a1194697adc9e95430e1ffd55f802b5ed2e80bf4938707ded4c2**

Documento generado en 24/10/2023 10:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6246

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SERGIO NEGRET DE GUZMAN C.C. 14.837.582
DEMANDADO : JUAN MANUEL BEDOYA CARDOZO C.C. 14.837.379
LYDA SORAYA RODRIGUEZ C.C. 31.571.563
RADICACIÓN : 760014003006 2022 00095 0

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Se encuentran registrados dineros para este asunto.

Aporta avaluo comercial del inmueble embargado y secuestrado ubicado en la CALLE 72C # 1 A 3 -09 APARTAMENTO 101 EDIFICIO BIFAMILIAR: SAN LUIS. PROPIEDAD HORIZONTAL BARRIO: SAN LUIS CALI-VALLE, matricula inmobiliaria 370-704149 DE LA Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Cali, por \$135.000.000,00 M/CTE; no aporta certificado de avaluo catastral del bien.

No obra liquidacion del crédito.

Solicita la parte demandante información de la asignación del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. AGREGAR avaluo comercial aportado al que no se le aplica tramite una vez que no allega certificado de avaluo catastral, como lo dispone el art. 444 #4º del CGP-.

TERCERO. OFICIAR A LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL – ALCALDÍA DE CALI, para que a costa del interesado (parte demandante) expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble la CALLE 72C # 1 A 3 -09 APARTAMENTO 101 EDIFICIO BIFAMILIAR: SAN LUIS. PROPIEDAD HORIZONTAL BARRIO: SAN LUIS CALI-VALLE, matricula inmobiliaria 370-704149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Cali, de propiedad de **LYDA SORAYA RODRIGUEZ C.C. 31.571.563.**

Por secretaria, remítase la comunicación al demandante para que adelante su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f951884cbf519f699a6cb4bdb6e9595b92e99d4f2beddccd7882f1670052769**

Documento generado en 24/10/2023 10:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06189

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : SAMIRA VILLAFANE CAICEDO
RADICACION : 76 001 4003 006 2022 00252 00

Es aportada respuesta por parte de BANCO ITAU

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obren, consten y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA de la entidad.

Oficio 004213520
Proceso: 76001400300620220025200

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente:

Identificación	Nombre
38601731	SAMIRA VILLAFANE CAICEDO

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331d380d22a85968a40772fad677e0e48cef9bea386c691ba00a7545629c64cf**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06258

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDISON ARVEY PERDOMO PLAZA
DEMANDADO : RAMIRO MARTINEZ DOMINGUEZ C.C. 16.615.611
ALVARO HERNAN ESTRADA ROJAS C.C. 16.640.447
RADICACION : 76 001 4003 006 2023 00142 00

Solicita la parte demandante información de títulos; una vez ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de crédito,

el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ORDENAR la entrega de dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderada judicial facultada para recibir, **STEFANY OROZCO VALENCIA C.C. 1.113.790.994**, hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda, a saber:

469030002948024	16742787	EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	\$ 169.782,30
-----------------	----------	-----------------------------	-------------------	------------	---------------

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a la abogada STEFANY OROZCO VALENCIA leadingserviceslegal@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f8a3e1c26729b28c35c52ee4a70cfd78455b3318d1a0eb11eb9d8d6204cbd4**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06200

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : HAROLD HERRERA MURILLO
RADICACION : 76 001 4003 007 2022 00005 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL PAGARE No 354441598	\$ 34.499.544,00
INTERESES MORATORIOS DEL 16/03/2021 AL 30/09/2023	\$ 25.786.508,00
TOTAL	\$ 60.286.052,00

CAPITAL PAGARE No 6325513	\$ 97.172.144,00
INTERESES MORATORIOS DEL 09/04/2021 AL 30/09/2023	\$ 71.178.971,00
TOTAL	\$ 168.351.115,00

CAPITAL PAGARE No 455699985	\$ 3.893.149,00
INTERESES MORATORIOS DEL 05/04/2021 AL 30/09/2023	\$ 2.861.828,00
TOTAL	\$ 6.754.977,00

TOTAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 \$235.392.144,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bb5118f371499e26786c8acc7829c1e49a0e2e5532ddc15aff99418f4bf8d8**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6311

PROCESO : EJECUTIVO - ACUMULADO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP - ASOCC NIT. 900.223.556-5 APDO. RICHARD S.
QUINTERO
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP - ASOCC NIT. 900.223.556-5
DEMANDADO : GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPÚLVEDA C.C. 43.087.741
RADICACION : 76 001 4003 007 2022 0022 00

Se encuentra en firme la liquidación del crédito principal. UB. 026

El crédito acumulado no cuenta con liquidación del crédito.

Existen depósitos registrados para este asunto en la cuenta única y en el Juzgado de origen, sobre los que se solicitara conversión.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NO ENTREGAR los dineros recaudados hasta que los procesos acumulados se encuentren en el mismo estado.

SEGUNDO. OFICIAR al **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP - ASOCC NIT. 900.223.556-5 CONTRA GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPÚLVEDA C.C. 43.087.741 RADICACIÓN 760014003007 2022 0022 00. El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co OFICIESE.

Por secretaria envíese la comunicación al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, a través de su correo institucional.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf367f1d414b313de20d52051ea9ec5e6ea98e873fd20e8f9a7fd0ff9d9e0a01**

Documento generado en 24/10/2023 10:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6301

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SONIA OSPINA RINCÓN C.C. 66.822.055
DEMANDADO : ADRIANA SANCHEZ SOTO C.C. 29.940.046
RADICACION : 76 001 4003 007 2022 00452 00

Se presenta incidente de regulación de honorarios interpuesto por el abogado EDGAR MAURICIO LASSO MEDINA contra SONIA OSPINA RINCON, quien funge como demandante en este asunto.

La regulación judicial de los honorarios de un abogado está contemplada en el artículo 76 del Código General Del Proceso, que sobre la terminación del poder, como en este caso por revocatoria del mandato, permite la solicitud de regular los honorarios, siempre que se cumpla con una condición de temporalidad: *“Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.”*

La revocatoria del poder fue tomada en cuenta según auto No 4899 del 23 de agosto de 2023, notificado por Estado No. 063 de 24 de agosto de 2023 .

El profesional del derecho eleva su solicitud en 11 de octubre de 2023, y al tenor de la norma en cita el termino para elevar solicitud del tramite le venció el **5 de octubre de 2023**, lo que representa que lo hizo de manera extemporánea, y su oportunidad de demandar es ante el Juez laboral.

Por tanto se rechazará el incidente elevado al tenor del art. 130 del CGP.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. RECHAZAR INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS presentado por la razón expuesta.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726f660e64b24d625466d231d342d657557e64ecb0563f2a4ab0aead67fa148f**

Documento generado en 24/10/2023 10:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06179

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MIBANCO S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A. y FINANCIERA AMERICA S.A.
DEMANDADO : AURA MANSO RAMIREZ – MARY ISABEL CASTRO ALZATE
RADICACION : 76 001 4003 008 2016 00138 00

Solicita el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de MIBANCO S.A.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

UNICO. - RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante MIBANCO S.A., al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA, con c.c. 8.163.046, quien porta la T.P. No 157745 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 1621579

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 8163046.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	157745	30/04/2007	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6aa72ef6ff54e50b1811d72ff182786c4b3deca4fa681accc08e211b1dae6c1**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06187

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN
DEMANDADO : CRISTHIAN ANDRES BERMUDEZ SARMIENTO
LADY JULIETH NARANJO VASQUEZ
RADICACION : 76 001 4003 009 2019 00672 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL CUOTA 17/05/2019	\$ 704.284,00
INTERESES MORATORIOS DEL 18/05/2019 AL 21/09/2021	\$ 402.646,00
TOTAL	\$ 1.106.930,00

CAPITAL CUOTA 17/06/2019	\$ 704.284,00
INTERESES MORATORIOS DEL 18/06/2019 AL 21/09/2021	\$ 387.546,00
TOTAL	\$ 1.091.830,00

CAPITAL CUOTA 17/07/2019	\$ 704.284,00
INTERESES MORATORIOS DEL 18/07/2019 AL 21/09/2021	\$ 372.475,00
TOTAL	\$ 1.076.759,00

CAPITAL INSOLUTO	\$ 23.550.129,00
INTERESES MORATORIOS DEL 18/05/2019 AL 21/09/2021	\$ 11.866.988,00
TOTAL	\$ 35.417.117,00

TOTAL AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 \$38.692.636,00

SEGUNDO. – APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6715d052ea781a92ba983c78d8055db61caf67c774c79c41ab1ff097c1f873**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06260

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : LUIS JORGE ARTURO CORCHUELO SARMIENTO C.C.
11.425.061
RADICACION : 76 001 4003 012 2021 00093 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 24.555.865,00
INTERESES MORATORIOS DEL 24/01/2021 AL 30/09/2023	\$ 19.290.596,00
TOTAL	\$ 43.846.461,00

TOTAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 \$43.846.461,00

SEGUNDO. – APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

TERCERO:- Por secretaria REITERAR la designación de **CURADOR AD-LITEM** para la representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL EJECUTADO LUIS JORGE ARTURO CORCHUELO SARMIENTO; efectuada por auto 1761 del 22 de marzo de 2023 al abogado MANUEL FELIPE VELA GIRALDO identificado con c.c. 94.533.459 y TP 110.401 del CSJ, comunicada por oficio CND/004/774/2023 fechado 02/03/2023 al felipevela@velarojasbogados.com el 25/04/2023.

Adviértase las sanciones a que se puede hacer acreedor de no manifestarse en este asunto Art. 48 del CGP “7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776444443924a2ff987893b014ab5ea7dd0c13915dda226ff03c4b8c06a9d0aa**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06191

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : STEFANIA ESCOBAR BONILLA C.C. 1.112.474.971
CESAR AUGUSTO MARTINEZ VALENCIA C.C. 1.112.479.229
RADICACION : 76 001 4003 13 2020 00446 00

En memorial que antecede, solicita el apoderado de la parte actora, se oficie a COMFENALCO EPS a fin de que informe a este despacho la empresa que hace sus aportes a salud del aquí demandado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - OFICIAR a la entidad COMFENALCO EPS para que informe en el término improrrogable de cinco (5) días, si la aquí demandada **STEFANIA ESCOBAR BONILLA C.C. 1.112.474.971**, se encuentra afiliada a esta entidad como dependiente (empleada), independiente o pensionada. De encontrarse como empleada, suministre información relativa a su empleador como razón social, NIT y dirección de domicilio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2626c70cd8f5372b07cb29525687106ce48c30cb85fdb267d791e6851fbb0b**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06192

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA
DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS
ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COVICSS
DEMANDADO : MARIA EDITH VALENCIA CANDELA
RADICACION : 76 001 4003 013 2021 00440 00

Es aportada por la parte actora actualización de la liquidación del crédito.

Obra liquidación en firme con corte a 01 de agosto de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la actualización de la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca793f84c8baff991262c4340090a0d0da89980e02b643d1baa31109fc93691**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06261

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : ANDREA SAA MONTENEGRO
RADICACION : 76 001 4003 015 2021 00141 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 63.725.508,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 5.296.674,00
INTERESES MORATORIOS DEL 11/02/2021 AL 30/09/2023	\$ 49.353.919,00
TOTAL	\$ 118.376.101,00

TOTAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 \$118.376.101,00

SEGUNDO. – APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c32ff637dc954ca2c369e3a721ce7511cf146167482da07775531e8d3d396a**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06169

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO
DEMANDADO : JUAN CARLOS SANCHEZ PEREZ
RADICACION : 76 001 4003 016 2023 00353 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Es allegada comunicación por parte de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.

Obran títulos disponibles para pago en este asunto, una vez obre liquidación en firme se ordenará la entrega de dineros.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Asunto: Respuesta Orfeo 202341210100113452
Oficio: Nro.2052 del 08 septiembre de 2023
Radicado: 2023 - 353
Proceso: Ejecutivo
Referencia: CAMBIO DE CUENTA JUDICIAL
Demandante: COOPVIFUTURO
Demandado: JUAN CARLOS SANCHEZ PEREZ

Dando respuesta a su oficio de la referencia, recibido por esta dependencia, se informa que se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Conocimiento en el sentido del cambio de cuenta judicial Nro. 760012041700 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, correspondiente al proceso Ejecutivo decretado contra el demandado JUAN CARLOS SANCHEZ PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.988.769 vinculado a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali como funcionario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7ab014653ef0b31437b0aaa066ce9b0acf214509f51ec901dc553dd084d177**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06182

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS MIGUEL VIVEROS GARCIA
RADICACION : 76 001 4003 017 2018 00562 00

Comoquiera que no se presentaron observaciones al avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula 378-19881,

el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Se observa que el término concedido en auto de fecha 11 de septiembre de 2023, se venció sin haberse presentado observación alguna, razón por la cual queda en firme el avalúo catastral del del bien inmueble con folio de matrícula 378-19881.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf75f7737346d66a72aab0e630973e58079163d7a3f11b0bc6711b4587f3d4bd**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06183

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA - FNG
DEMANDADO : DIANA QUINTERO CASTAÑEDA C.C. 1.114.339.369
RADICACION : 76 001 4003 018 2019 00744 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **DIANA QUINTERO CASTAÑEDA C.C. 1.114.339.369**, en la siguiente entidad financiera: BANCO FINANADINA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$80.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado JIMENA BEDOYA GOYES, jimenabedoya@collect.center dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731c202585197795ebafbc2cf247f0275c2f411e466dc8fed121003987643f52**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06262

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO : CLEMENCIA VALENCIA URESTE
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00881 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 28.813.728,00
INTERESES MORATORIOS DEL 18/07/2022 AL 20/09/2023	\$ 11.932.577,00
INTERESES MORATORIOS APROBADOS	\$ 1.591.313,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 1.340.562,00
OTROS CONCEPTOS APROBADOS	\$ 262.916,00
TOTAL	\$ 43.941.096,00

TOTAL AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 \$43.941.096,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec48de5bdfdeaae689263bd9da2d13509d9e476c1fd294e728380e45dd39d1ed**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6305

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : MEDITRAUMA S.A.S.
DEMANDADO : INSUMEP S.A.S. Nit.
RADICACION : 76 001 4003 018 2023 00364 00

La liquidación del crédito aportada por la demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el auto de mandamiento de pago No. 1984 de 18 de mayo de 2023 y el que dispuso seguir adelante la ejecución No. 1395 de 20 de junio de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante con corte a **09 de agosto de 2023 por \$70.561.846,50 M/CTE, a saber:**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09d40c5c9c3ed92ae2477a1012fe94e054297db9cf1605445b17f0bd8482d30**

Documento generado en 24/10/2023 10:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6308

PROCESO : EJECUTIVO - ACUMULADO - DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
BANCOLOMBIA S.A. (UB. 05/08)
DEMANDADO : LUIS FERNANDO CIFUENTES ZÚÑIGA C.C. 6.406.192
RADICACION : 76 001 4003 019 2021 00414 00

La liquidación del crédito aportada por la demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el auto de mandamiento de pago No. 1499 de 13 de julio de 2022 y el que dispuso seguir adelante la ejecución No. 2359 de 17 de julio de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito aportada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** con corte a **31 de enero de 2023 por \$15.291.926,00 M/CTE, a saber:**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07725ee3c2e9d07efae9acc6614866ed71303d2b85a154dcb8f76a1d30e46c2**

Documento generado en 24/10/2023 10:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06170

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO : FERNANDO ANTONIO ESTEVEZ JARAMILLO
RADICACION : 76 001 4003 019 2022 00221 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1e0125bd473268abe946c206623f7758a814b11cb0c264369adaba0a59eba6**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06180

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A y FNG
DEMANDADO : JHON ERLEY CASTAÑO OSPINA C.C. 1.130.632.550
RADICACION : 76 001 4003 021 2016 00849 00

Solicita el abogado LUZBIAN GUTIERREZ MARIN se le reconozca personería jurídica como representante legal de CISA.

Se advierte que CISA no es parte dentro del presente asunto.

El apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A. solicita se requiera al BANCO CAJA SOCIAL para que allegue respuesta sobre cobro coactivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR sin consideración alguna el poder allegado, por las razones expuestas.

SEGUNDO. – REQUERIR al BANCO CAJA SOCIAL a fin de que informe el trámite dado al oficio CND/004/2214/2023 del 06 de septiembre de 2023, enviado desde el correo institucional el 02 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe905860c47a2d4bb5092be9b0b72863f70906a1488e7c391e87e224b185087d**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06171

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BLANCA MAGNOLIA RAMIREZ ARCOS
DEMANDADO : EFREN LOZANO RODRIGUEZ C.C. 80.021.717
RADICACION : 76 001 4003 021 2021 00840 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obran dineros en la cuenta del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, por lo que se ordenará su conversión.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - OFICIAR al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de BLANCA MAGNOLIA RAMIREZ ARCOS contra EFREN LOZANO RODRIGUEZ C.C. 80.021.717, RADICACION 76 001 40 03 021 2021 00840 00. Líbrese oficio y comuníquese.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



Gloria Edith Ortiz Pinzon

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b9c0ae3a2b50759c2ce585fdeed303cb31fc8b481046cd4dd04eb89f6b208f**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6309

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H.
DEMANDADO : ARA LIMITADA EN LIQUIDACION Nit. 891301681-0
RADICACION : 76 001 4003 021 2022 00208 00

La liquidación del crédito aportada por la demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el auto de mandamiento de pago y el que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito aportada por \$1.863.527,00 M/TE:

Cuotas de administración a 1-09-2023 \$1.493.474,00
Intereses de mora a 1-09-2023 \$370.053,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb10f695d3f864ed354c83f3929398b10a903cb00bc0d624761c18c37cb7d0a**

Documento generado en 24/10/2023 10:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6309

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : JHON STEVEN GONZÁLEZ MINA C.C. 1.107.103.653
RADICACION : 76 001 4003 021 2023 00095 00

La liquidación del crédito aportada por la demandante no fue objetada, sin embargo se observa que los intereses aplicados son superiores a los autorizados en el auto de mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución; y la aplicación de abonos no se ajusta a la Ley.

Así se modificará aplicando los abonos en la fecha reportada dentro de la misma liquidación; para ello se efectuará sumatoria de los capitales, se imputaran los pagos a interés de plazo, a seguros, a interés de mora y capital finalmente, así:

CAPITALES	INTERES PLAZO	SEGUROS
\$ 528.572,00	\$ 807.275,00	\$117.668,00
\$ 537.289,00	\$ 798.289,00	\$117.668,00
\$ 546.696,00	\$ 789.151,00	\$117.668,00
\$ 555.990,00	\$ 779.857,00	\$117.668,00
\$ 565.442,00	\$ 770.405,00	\$117.668,00
\$ 575.055,00	\$ 760.792,00	\$117.668,00
\$ 594.773,00	\$ 751.017,00	\$117.668,00
\$ 594.773,00	\$ 741.074,00	\$117.668,00
\$ 47.805.701,00	\$ 6.197.860,00	\$941.344,00

Σ\$capital \$51.709.518,00 m/cte

ABONOS:

ABONOS	
28/02/2023	\$ 1.668.209,00
30/03/2023	\$ 1.708.220,00
30/04/2023	\$ 1.745.867,00
30/05/2023	\$ 1.982.044,00
30/05/2023	\$ 906.480,00
30/08/2023	\$ 3.952.019,00
TOTAL	\$ 11.056.359,00

APLICACIÓN DE ABONOS:

CAPITAL	\$ 51.907.359,00
ABONO TOTAL A APLICAR A INTERES DE PLAZO	\$ 11.056.359,00
VR. PLAZO	\$ 6.197.860,00
SALDO PLAZO	\$ -
SALDO DEL ABONO APLICA A SEGUROS	\$ 4.858.499,00
VR. SEGUROS	\$ 941.344,00
A SEGUROS	\$ 941.344,00
SALDO SEGUROS	\$ -
SALDO DEL ABONO A APLICAR A INTERES DE MORA	\$ 3.917.155,00
INTERES MORA A 30-08-2023	\$ 4.822.194,00
SALDO MORA	\$ 905.039,00
INTERES MORA A 30-09-2023	\$ 2.959.239,00

ENTONCES la liquidación del crédito cobrado es la siguiente:

CAPITAL Σ	\$ 51.907.359,00
INTERES DE MORA A 30-09-2023	\$ 3.864.278,00
TOTAL	\$ 55.771.637,00

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidacion del crédito aportada con corte a 30 de septiembre de 2023 por \$55.771.637,00 M/TE, bajo los siguientes criterios::

CAPITAL Σ	\$ 51.907.359,00
INTERES DE MORA A 30-09-2023	\$ 3.864.278,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0d86462f226d05f0043ffba1b35c3640c437ff8d0b5f0473105e888cb93584**

Documento generado en 24/10/2023 02:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06193

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
DEMANDADO : GRADUATE RESOURCE NETWORK S.A.S. – ZOMAC
NIT.901519115-6
JERSON DAVID PEÑA CASALLAS C.C. No.1110532158.
RADICACION : 76 001 4003 021 2023 00209 00

Solicita la apoderada de la parte actora se ordene el secuestro del establecimiento de comercio con matrícula mercantil 110560, como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo (Ub.56 cuaderno principal),

el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - ORDENAR el secuestro del establecimiento de comercio GRADUATE RESOURCE NETWORK con matrícula mercantil 110560, ubicado en la Carrera 5 No. 6-26 del Municipio de Planadas – Tolima. Para tal fin se **COMISIONA** al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO) DE PLANADAS – TOLIMA, para que realice la diligencia de secuestro, aquí ordenada.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios, los cuales se limitan a la suma de \$200.000.00 m/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma. Remítase el oficio con copia a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA radicacionafiansabogota@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b00455a64a5031d5da4f655a41cebad790bc41a81780fa717eb26401c62cec**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06172

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COBRAN S.A.S.
DEMANDADO : HILDA PELAEZ NARVAEZ C.C. 66.840.019
RADICACION : 76 001 4003 021 2023 00562 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Es allegada respuesta por parte de COMFENALCO.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Referencia: **REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDADO: Hilda Peláez Narváez CC 66.840.019
DEMANDANTE: Cobran S.A.S NIT. 900.343.657-5
RADICACIÓN: 760014003021-2023- 00562-00

Asunto: Contestación Oficio No. 2001, de fecha septiembre 22 de 2023, recibido el 25 de septiembre de 2023.

En virtud de su solicitud, nos permitimos informarles que, en respuesta al oficio No. 1627 del 26 de julio de 2023, en el cual nos conminaban a realizar el embargo de la quinta parte del exceso del salario mínimo mensual a la trabajadora en mención, el día 28 de septiembre del presente año, desde nuestra entidad se procedió a dar respuesta del mismo, indicando las causales por las cuales no se pudo realizar el descuento de nómina correspondiente al embargo ordenado. Se adjunta esta respuesta para su conocimiento.

En consecuencia de lo anterior y adicionalmente en respuesta al oficio No. 2001 del 22 de septiembre de 2023, amablemente informamos que no existen depósitos judiciales a favor del demandante, y que la señora **Hilda Peláez Narváez**, identificada con la **C.C. No. 66.840.019**, ya no labora en nuestra entidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0063bf44544b7d90c572ccc3db662fd9f6c3decc34ea3994127ab4abf98a25b**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06173

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COSMITET LTDA
DEMANDADO : DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO
NIT 830.039.670-5
RADICACION : 76 001 4003 022 2021 00225 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Allega la abogada Lady Viviana Pérez Africano incidente de nulidad y solicitud de levantamiento de medida.

Se advierte que la abogada anteriormente mencionada no tiene personería jurídica reconocida dentro de este asunto, por lo que carece de derecho de postulación.

Adicionalmente, el BANCO BBVA aporta comunicado donde solicita se aclare la razón social y NIT del demandado para dar continuidad a la medida ordenada.

En este punto es preciso indicar que, si bien es cierto que por regla general la cuenta corriente del banco BBVA sujeto de la medida es inembargable por contener recursos de la nación, también es cierto que existen excepciones a los presupuestos de inembargabilidad, los cuales han sido aplicados para decretar dicha medida.

En sentencia C-115/2008 se dispuso que el principio de inembargabilidad no es absoluto y debe conciliarse con los demás valores, principios y derechos reconocidos en la Carta Política, precisando que las reglas de **“excepción al principio de inembargabilidad del presupuesto son aplicables respecto de los recursos del Sistema General de Participaciones, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tengan como fuente alguna de las actividades a las cuales estén destinados los recursos del Sistema General de Participaciones, esto es, educación, o salud, entre otros”** (subrayado fuera del texto original)

En sentencia C-543/2013 se reiteró que es posible el embargo de bienes inembargables, en los siguientes casos: 1) *Para la satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral.* 2) *Para el pago de sentencias judiciales.* 3) *Cuando se trate de títulos emanados del Estado que reconozcan una obligación clara, expresa y exigible.* 4) **Respecto de los recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico)** (subrayado fuera del texto original)

A partir de los anteriores pronunciamientos, las salas de casación civil y laboral de la Corte Suprema de Justicia han desarrollado una línea jurisprudencia según la cual, el principio de inembargabilidad de los recursos públicos que **financian la salud no es absoluto y admite excepciones, dentro de las cuales se encuentran, los embargos decretados con base en obligaciones surgidas por la prestación del servicio de salud.**

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de correr traslado al incidente de nulidad propuesto por la abogada Lady Viviana Pérez Africano, por carecer de derecho de postulación.

TERCERO. - NEGAR la solicitud de levantamiento de medida elevada por la abogada Lady Viviana Pérez Africano por carecer de derecho de postulación.

CUARTO. – OFICIAR al BANCO BBVA a fin de indicarle que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, dé aplicación y continuidad a la medida decretada por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, indicando además que la medida va dirigida a las cuentas del aquí demandado **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NIT 830.039.670-5**. Límitese la medida en la suma de **\$5.172.690m/cte**.

Adviértase en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al BANCO BBVA, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5583eee8df7cde2cbcdc6fba3d9f6bad239eac4c5922fa2ad99fb95c8a4a95e2**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06194

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : ANGEL FERNANDO CABRERA HERNANDEZ C.C. 94.050.198
RADICACION : 76 001 4003 022 2021 00283 00

En memorial que antecede, solicita el apoderado de la parte actora, se oficie a SOS EPS a fin de que informe a este despacho la empresa que hace sus aportes a salud del aquí demandado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - OFICIAR a la entidad SOS EPS para que informe en el término improrrogable de cinco (5) días, si el aquí demandado **ANGEL FERNANDO CABRERA HERNANDEZ C.C. 94.050.198**, se encuentra afiliado a esta entidad como dependiente (empleado), independiente o pensionado. De encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como razón social, NIT y dirección de domicilio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e52b0f977bd214e7746c0558438b276232d1345f66502efcf2b80f1576ce3a1c**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06251

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP
DEMANDADO : GERMAN GOMEZ GUTIERREZ
RADICACION : 76 001 4003 022 2022 00300 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

La abogada Martha Cecilia Villafañe Briceño en calidad de curador ad-litem de la parte demandada solicita requerir al demandante para el pago de gastos de curaduría.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 2.000.000,00
INTERESES MORATORIOS DEL 25/01/2022 AL 17/02/2023	\$ 641.086,00
TOTAL	\$ 6.641.086,00

TOTAL AL 17 DE FEBRERO DE 2023 \$6.641.086,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte actora a fin de que informe y acredite el pago de los gastos de curaduría fijados en el auto interlocutorio de fecha 03 de noviembre de 2022, a favor de la abogada MARTHA CECILIA VILLAFAÑE BRICEÑO c.c. 31.274.660 quién actuó en calidad de Curador Ad-Litem en representación del demandado GERMAN GOMEZ GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a63827e3ff631fdeb730455e82d2962d5bfd21e22ad1fa8295feec60a325a80**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06174

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : JOSÉ AMADOR GUTIERREZ ZULETA
RADICACION : 76 001 4003 022 2022 00466 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c88bb6aad5248caaa1df974de6554b32a73c09c77dd179c9f4155b1f8176f1**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06175

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : WILSON STIVEN CORREA COLORADO
RADICACION : 76 001 4003 022 2022 00619 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764a41475aabefa7de79ef649058f97cc93336d92a74eaa0ef80072fed9779b3**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06252

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS -COOPENSIONADOS
DEMANDADO : JULIO CESAR LONDOÑO C.C. 6.454.435
RADICACION : 76 001 4003 022 2023 00261 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 5.346.881,00
INTERESES MORATORIOS DEL 16/01/2023 AL 25/08/2023	\$ 1.258.227,00
TOTAL	\$ 6.605.108,00

TOTAL AL 25 DE AGOSTO DE 2023 \$6.605.108,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dae13650b055bbc37df89576b7d5b7eeebcc8b9e1a740d1f3f11b38ae16068a**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06184

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO BALCONES DE LA TORRE
DEMANDADO : ALVARO SANABRIA HURTADO C.C. 16.654.297
RADICACION : 76 001 4003 023 2011 00897 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **ALVARO SANABRIA HURTADO C.C. 16.654.297**, en las siguientes entidades financieras: BANCO FALABELLA, BANCO ITAU Y BANCAMIA, NEQUI, DAVIPLATA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$55.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada GLADYS MOSQUERA VALDES, gmosquera1018@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b719d756c0ec74d9ea2be8b5b3bf398ca5d80fe2f798cdf941f9b24a9a3f64f**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06176

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO : JORGE ALBERTO SÁNCHEZ RAMOS
RADICACION : 76 001 4003 023 2023 00376 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obran títulos disponibles para pago en este asunto.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. – REQUERIR a las partes para que aporten liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e936bc6566f699cb18ae19373a1e9d3434bde582884845dfac0da09b1c05b64**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06195

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BAN100 S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO : LUZ TANIA PEREZ CAPOTE c.c. 66.909.945
RADICACION : 76 001 4003 024 2022 00602 00

La abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO presenta renuncia al poder otorgado por BAN100 S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO, identificada con la c.c. 1.030.683.493 y T.P. 368.912 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante BAN100 S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f00b6098d28a42ff465ee09655cc4282090e1935694dcd476a21c06faa7334**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06177

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARINA PADILLA VEJARANO C.C. 66.700.371
RADICACION : 76 001 4003 024 2023 00347 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Es allegada comunicación por parte de BANCO BBVA.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

OFICIO No: 0315
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 76001400302420230034700
Nombre del demandado : MARIA PADILLA VEJARANO
Identificación del DDO: 66700371
Nombre del demandante: BANCOLOMBIA SA
Identificación del DTE: 890903938
CONSECUTIVO: JTA407859

Respetado (a) Señor(a):

En atención al Oficio Nro. 0315 enviado por su dependencia, donde se decreta la medida cautelar de embargo en contra de MARIA PADILLA VEJARANO identificada con el Nro. 66700371 , de manera atenta nos permitimos informarle lo siguiente:

1. Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que con la información consignada en el oficio antes señalado no es posible establecer la identificación del producto y/o el titular sobre el cual recae la medida cautelar de embargo.
2. Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que la identificación del embargado mencionado en el oficio se registra en la entidad a nombre de MARINA PADILLA VEJARANO identificada con el Nro. 66700371 .
3. Según lo señalado en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitamos a su despacho se aclare la continuidad de la medida sobre los recursos del titular mencionado en el punto dos de esta comunicación.

CUARTO. – En atención a lo manifestado por el BANCO BBVA, **por secretaría REMITIR** el oficio No 2023-00347-615-2023 del 18 de septiembre de 2023, indicando que la medida va dirigida a las cuentas de la aquí demandada **MARINA PADILLA VEJARANO C.C. 66.700.371.**

Adviértase en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al BANCO BBVA, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3dc57f745ab97ac4192b0c3d70d6ad48314daacc4554a04a5a0b77466ba8d2f**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06196

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JULIAN VELEZ CAICEDO C.C. 1.130.642.716
RADICACION : 76 001 4003 025 2021 00241 00

En memorial que antecede, solicita el apoderado de la parte actora, se oficie a SURA EPS a fin de que informe a este despacho la empresa que hace sus aportes a salud del aquí demandado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - OFICIAR a la entidad SURA EPS para que informe en el término improrrogable de cinco (5) días, si el aquí demandado **JULIAN VELEZ CAICEDO C.C. 1.130.642.716**, se encuentra afiliado a esta entidad como dependiente (empleado), independiente o pensionado. De encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como razón social, NIT y dirección de domicilio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **67d633154d86cb7c5adb62ac5d99442135a790c77f2c8a947c8330dfc0625181**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06178

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MIBANCO S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO : ZORAIDA MONTAÑO LOPEZ C.C. 31.278.696
RADICACION : 76 001 4003 026 2018 00925 00

Solicita el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de MIBANCO S.A.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

UNICO. - RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante MIBANCO S.A., al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA, con c.c. 8.163.046, quien porta la T.P. No 157745 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 1621579

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 8163046.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	157745	30/04/2007	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc5ad83fbc227c7988583dd610747c0dc15d3a764d97d3c627ec0c018567bf4**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06253

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARÍA CAMILA RÍOS LÓPEZ
DEMANDADO : HAROLD STEVENS RAMOS VELASCO
RADICACION : 76 001 4003 026 2022 00632 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 20.000.000,00
INTERESES CORRIENTES DEL 25/07/2020 AL 25/06/2021	\$ 3.002.333,00
INTERESES MORATORIOS DEL 26/06/2021 AL 26/01/2023	\$ 7.942.000,00
TOTAL	\$ 30.944.333,00

TOTAL AL 26 DE ENERO DE 2023 \$30.944.333,00

SEGUNDO. – APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878b220ae72e6333e67677a75946e240fa48315298f554f045067aabfdbcb765**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6240

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : DANILO ENRIQUE GOMEZ SIERRA C.C. 79.230.525
RADICACION : 76 001 4003 026 2022 00698 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa06893a9bc61f56c0174efceab7d76f9d6f47776d1167760151f61c64a0a552**

Documento generado en 24/10/2023 10:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6241

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA subrogatario parcial de
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ISAIAS CALAMBAS MANZANO C.C. 31.150.690
RADICACION : 76 001 4003 026 2022 00718 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Aporta el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS poder.

Obra liquidacion del crédito con corte al 31 de mayo de 2023 en la que se observa que no se incluye el abono efectuado por cuenta del FNG S.A. (25/11/2022) y que es objeto de la subrogación aportada por dicha entidad.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la **DRA. MARIA FERNANDA MONTILLA MORA CC. .1004.232.392 de Pasto – Nariño y TP. 391446 C. S. J** para actuar en nombre del subrogatario parcial **FNG S.A.**

TERCERO. ABSTENERSE de aplicar tramite a la liquidacion del crédito aportada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en virtud de la observación contenida en este auto.

CUARTO. Sobre solicitud de *link* de acceso al proceso deben las partes dirigir la petición al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a16222045db8b1be0527c23fc6408976f7dd2c41553a9dfa047274b30616af1**

Documento generado en 24/10/2023 10:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6242

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LUIS CARLOS MUÑOZ SANDOVAL
DEMANDADO : ESPERANZA DE JESÚS DÍAZ C.C. 31.150.690
(ADRIANA DELGADO PALACIO – DESISTIDA)
RADICACION : 76 001 4003 027 2020 00661 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obra liquidacion del crédito ub.022.

Se observa que el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali termino el proceso COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI contra la aquí demandada, y por efecto de remanentes dejo a disposición medida de pagador y títulos judiciales que ascienden a \$12.964.270, por tanto se dispondrá oficiar al Juzgado de Origen para la respectiva conversión.

Igualmente se oficiara al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que convierta los depósitos judiciales existentes en su cuenta que corresponde al expediente 001-2020-508 por efectos de remanentes asi como los oficios enviados al pagador en donde comunican que la medida queda a disposición de este proceso y Juzgado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante al proceso.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de LUIS CARLOS MUÑOZ SANDOVAL contra ESPERANZA DE JESÚS DÍAZ C.C. 31.150.690 radicación 760014003027 2020 00661 00 que fueron dejados a disposición de ese asunto pr el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI por remanentes.

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI NIT.900.933.763-1 contra ESPERANZA DE JESÚS DÍAZ C.C. 31.150.690 radicación 760014003001 2020 00508 00 *que por remanentes deben ponerse a disposición del proceso EJECUTIVO de LUIS CARLOS MUÑOZ SANDOVAL contra ESPERANZA DE JESÚS DÍAZ C.C. 31.150.690 radicación 760014003027 2020 00661 00 que actualmente cursa en este JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.*

QUINTO: OFICIAR al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que con destino o a este asunto remita **COPIA DEL OFICIO Y SU REMISION AL PAGADOR RESPECTIVO**, en donde comunica que los bienes desembargados a la señora **ESPERANZA DE JESÚS DÍAZ C.C. 31.150.690 quedaron por cuenta del proceso 760014003027 2020 00661 00 que actualmente cursa en en JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**. Lo anterior atendiendo que hasta el mes de octubre del hog año se siguen depositando los títulos en la cuenta de este Juzgado.

Por secretaria envíesen las comunicaciones respectivas a través de correo institucional.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f2bdf106544cb69bb783ceb473373fab8cb5caf15a7e45e11435d6325483c9**

Documento generado en 24/10/2023 10:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06254

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL
POPULAR COOFIPOPULAR
DEMANDADO : MARIA FERNANDA CHAVEZ TORRES
ALLAN STIH ARDILA YAFI
RADICACION : 76 001 4003 027 2021 00338 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 40.074.854,00
INTERESES MORATORIOS APROBADOS AL 30/09/2021	\$ 10.244.201,00
INTERESES MORATORIOS DEL 01/10/2021 AL 30/09/2023	\$ 22.313.679,00
TOTAL	\$ 72.632.734,00

TOTAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 \$72.632.734,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c5bf965ff59131a5216b2d7485d180e413cc964a70b8c122504e3081e24e53**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06197

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : VLADIMIR CORDOBA VIVAS c.c. 94.526.816
ADRIANA TRUJILLO SANTANA c.c. 38.560.393
RADICACION : 76 001 4003 028 2020 00535 00

Es allegado Oficio No 2723 por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en cuanto a que SI SURTE EFECTOS la medida de remanentes decretada por este despacho.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Poner en conocimiento de la parte interesada.

Oficio No. 2723

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Email: memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
APODERADO: DORIS CASTRO VALLEJO C.C. 31.294.426 // T.P. 24.857 del C.S. de la J. // Email: puertaycastro@puertaycastro.com
DEMANDADO: VLADIMIR CORDOBA VIVAS C.C. 94.526.816
ADRIANA TRUJILLO SANTANA C.C. 38.560.393
RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2020-00176-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 2327 del 30 de agosto de 2023, mediante el cual resolvió: "ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de los demandados Vladimir Córdoba Vivas y Adriana Trujillo Santana, SURTE EFECTO LEGAL por ser la primera allegada en tal sentido. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76 001 4003 028 2020 00535 00. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez."

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75af8cd0136da534991d756a2f14a82607672512312210eab268390f489fbee**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06263

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : CARLOS HUMBERTO COLMENARES DARAVIÑA c.c.
14.880.458
RADICACION : 76 001 4003 028 2021 00303 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 32.242.730,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 2.256.793,00
INTERESES MORATORIOS DEL 27/03/2021 AL 30/06/2023	\$ 20.936.817,00
TOTAL	\$ 55.436.340,00

TOTAL AL 30 DE JUNIO DE 2023 \$55.436.340,00

SEGUNDO. – APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c17b314e8217496f4655d34791cedeeff22b5dc886c5be2d5b96972b6c75bc6**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06255

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : RICARDO RAMOS CASTAÑO
RADICACION : 76 001 4003 028 2022 00510 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 69.206.387,00
INTERESES CORRIENTES DEL 03/04/2022 AL 07/07/2022	\$ 3.295.608,00
INTERESES MORATORIOS DEL 08/07/2022 AL 31/07/2023	\$ 25.842.818,00
TOTAL	\$ 98.344.813,00

TOTAL AL 31 DE JULIO DE 2023 \$98.344.813,00

SEGUNDO. – APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13a7561f686aff6c739666347ba83fbfbff465639adccdd451f75b66e9fa1e**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6243

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. Nit 900.355.863-8
DEMANDADO : SORAYA LORENA CARDENAS SALGADO C.C. 31.577.947
RADICACION : 76 001 4003 028 2023 00042 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7133a3c64f2600cb39cfab7709d0764d0f468de3440157187e531d2fcffdbdd**

Documento generado en 24/10/2023 10:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06256

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB
DEMANDADO : HEMERSON LAGUNA NARVAEZ.
ANDRES FELIPE LAGUNA NARVAEZ
RADICACION : 76 001 4003 028 2023 00279 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

Solicita el apoderado de la parte actora la entrega de títulos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 4.887.560,00
INTERESES MORATORIOS DEL 03/11/2022 AL 30/07/2023	\$ 1.325.213,00
TOTAL	\$ 6.212.773,00

TOTAL AL 30 DE JULIO DE 2023 \$6.212.773,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

Una vez ejecutoriado este auto, regrese a despacho para pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554ef92d957fa68a1eee98eafe0560ef2a194ab368c6651bda5b809271851576**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6315

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :VIDA CENTRO PROFESIONAL P.H.
DEMANDADO :MONICA MARIA BARCO VALENCIA c.c. 26.297.352
RADICACION :76 001 40 03 029 2022 00710 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G.P., se accederá favorablemente.

De otro lado, se encuentra pendiente resolver liquidación de crédito, sin embargo en virtud de la terminación se releva el despacho de tramitar por sustracción de materia.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de VIDA CENTRO PROFESIONAL P.H.** contra **MONICA MARIA BARCO VALENCIA c.c. 26.297.352**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo de los REMANENTES de los bienes que se llegaren a desembargar y el de IREMANENTES del producto embargado dentro del proceso que se adelanta el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE SANTIAGO DE CALI en contra de MONICA MARIA BARCO VALENCIA C.C. 26297352 en proceso de jurisdicción coactiva	Oficio No. 2023 4173 0100759122 de 17 de abril de 2023 dirigido a Departamento Administrativo de Hacienda de Alcaldía de Cali.
EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble de propiedad de la señora MONICA MARIA BARCO VALENCIA , identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.297.352, inscritos bajo matrícula inmobiliaria, 370-833534, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	NO OBRA CONSTANCIA DEL PERFECCIONAMIENTO DE LA MEDIDA.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado. ¹

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707723fed7978113948a0ea690dce415adfe9e2a7fccb9e19b2e858feb5fd578**

Documento generado en 24/10/2023 10:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6314

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S,A,
DEMANDADO : ANDRES FELIPE MARTINEZ SOTO C.C. 1144179333
RADICACION : 76 001 40 03 029 2023 00118 00

La liquidación del crédito aportada por el demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el auto de mandamiento de pago y el que dispuso seguir adelante la ejecución.

Sin títulos a la fecha.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito aportada con corte a **30 de septiembre de 2023** por **\$137.381.265,79 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b2a3b0e41e4712b3c3e326c9f51912f5e70d59df79ec2f4bbedd8c9ce03d71**

Documento generado en 24/10/2023 10:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6313

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7
DEMANDADO : PET DEL VALLE S.A.S NIT 900775860-8 DIANA BASTIDAS
JURADO CC N°38.665.258
RADICACION : 76 001 4003 029 2023 00359 00

La liquidación del crédito aportada por la demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el auto de mandamiento de pago y el el que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante con corte a 22 de agosto de 2023 **por \$66.808.869.96 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b415f2d91df197b6aff6c572d47ba65b09e3adca806925fad9a8bf1efdbd2b2d**

Documento generado en 24/10/2023 02:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6248

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ANDREA FAJARDO JAMAN C.C. 52255951
RADICACION : 76 001 4003 029 2023 00481 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e46db2acf85d93ed92fd7adfc10d1a63ee8e146ffa612369e23f430ad5ae5c**

Documento generado en 24/10/2023 10:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6247

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Demandado : ANA ERLEVEN MINA VÁSQUE c.c. 34.514.521
RADICACION : 76 001 4003 030 2022 00308 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obra liquidación del crédito ub.004 y solicita el demandante requerir al pagador.

Obra comunicación del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** que informa:

Radicación: **76001-40-03-030-2022-00308-00**
Proceso: **Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante: **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. NIT 860006797-9**
Demandado: **MINA VASQUEZ ANA ERLEVEN C.C. No. 34.514.521**

En atención al Auto Interlocutorio N° 589 del siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en el cual usted honorable Juez nos OFICIA con el fin de que informemos a este al Despacho las razones por las cuales no ha tomado nota de la medida de embargo y secuestro decretada mediante Auto No. 1840 del 7 de junio de 2022, proferido por esta judicatura. Se previene a la entidad que de no constituir los respectivos certificados de depósito, responderá por dichos valores, de conformidad con las consideraciones mencionadas en la parte motiva de esta providencia.

Es menester manifestar, que una vez recibida la decisión por parte del despacho, nosotros procedimos a realizar lo pertinente y así se ha vendido haciendo mes a mes hasta la actualidad, de forma que no hemos hecho caso omiso al fallo y lo hemos cumplido a cabalidad. De igual manera en aras de demostrar al despacho lo anterior, adjuntamos en la respuesta las deducciones salariales y las consignaciones.

En ese orden de ideas, consideramos haber surtido y aclarado las inquietudes al despacho. De igual manera, cualquier otra inquietud con gusto le será atendida.

Se encuentran registrados dineros para este asunto recibidos hasta octubre de 2023, en el juzgado de origen por lo que se solicitara su conversión.

Aporta la DRA. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR renuncia al poder conferido por BANCO UNION antes GIROS Y FINANZAS CF S.A.

Aporta el demandante poder para su representación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante al proceso.

TERCERO. Aceptar la renuncia elevada por Aporta la **DRA. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR** al poder que le había conferido **BANCO UNION** antes **GIROS Y FINANZAS CF S.A.**

CUARTO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en representación del demandante a la **DRA. ROSSY CAROLINA IBARRA c.c. 38.561.989 y TP 132.669 DEL CSJ.**

QUINTO. PONER EN CONOCIMIENTO el informe de retenciones aportado por la **CLINICA DE OCCIDENTE S.A.**

SEXTO. NEGAR el requerimiento solicitado una vez que se observa el cumplimiento de la medida de embargo por parte del pagador de **CLINICA DE OCCIDENTE S.A.**

SEPTIMO. OFICIAR al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. CONTRA ANA ERLEVEN MINA VÁSQUEZ c.c. 34.514.521 RADICACION 76 001 4003 030 2022 00308 00.** El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la Conversión solicitada

Por secretaria, remítase la comunicación al destinatario.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6312

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : YURI ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA
DEMANDADO : CRISTHIAN ANDRÉS ECHEVERRY GUTIÉRREZ c.c. 1113306154
RADICACION : 76 001 4003 030 2022 00327 00

Se encuentra en firme liquidación del crédito con corte a 30 de septiembre de 2022 por \$2.465.064,00 M/CTE y las costas están tasadas en \$125.819,00 M/CTE.

Se procederá a la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Se encuentran registrados dineros para este asunto en el juzgado de origen sobre los que se solicitará su conversión. Se oficiará al pagador para la continuidad de la medida.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante **YURI ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA** a través de su apoderada judicial con facultada para recibir **PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS** c.c. 1.144.151.648, los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

469030002962935 22-08-2023 \$313.800,00

A través del área de depósitos judiciales informese la disponibilidad de la orden de pago.

SEGUNDO. OFICIAR AL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicitandole que convierta al juzgado a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de YURI ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA contra CRISTHIAN ANDRÉS ECHEVERRY GUTIÉRREZ c.c. 1113306154 RADICACION 76 001 4003 030 2022 00327 00. Se amplía el LIMITE de la medida hasta \$5.000.000,00 M/CTE.

TERCERO. OFICIAR AL PAGADOR DE MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, solicitandole que de continuidad a la medida de embargo decretada sobre el la quinta parte que exceda del salario mínimo que CRISTHIAN ANDRES ECHEVERRY GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.306.154, devengue como empleado de la entidad, y efectue las retenciones ordenadas a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso EJECUTIVO de YURI ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA contra CRISTHIAN ANDRÉS ECHEVERRY GUTIÉRREZ c.c. 1113306154 RADICACION : 76 001 4003 030 2022 00327 00.

Por secretaria, remítase la comunicación al juzgado de origen, con copia al demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f522b587ef4cbd34946fea5f25087e6301ad097d31040adb42d54bc0af62a6**

Documento generado en 24/10/2023 10:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6244

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO : FABIAN ANDRÉS MOSQUERA HURTADO C.C.N°1.112.218.796
RADICACION : 76 001 4003 032 2022 00791 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Obra liquidacion del crédito fol. 54 exp-digital,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante al proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f058d0d47900f3f79917f727ff62b3abd43f927b3075e1270f91baf21c53ba0**

Documento generado en 24/10/2023 10:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6310

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : YULI LORENA PARRA GÓMEZ c.c. 30234240
RADICACION : 76 001 4003 032 2022 00968 00

La liquidación del crédito aportada por la demandada no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el auto de mandamiento de pago No. 96 de 16 de enero de 2023 y el que dispuso seguir adelante la ejecución No. 1026 de 20 de abril de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante con corte a 6 de septiembre de 2023 **por \$12.234.681,25 M/CTE, a saber:**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d91b61e85b40207fbd62632d1946ef9f175b2eee7c101c9b085278150a7c87**

Documento generado en 24/10/2023 10:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06181

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : IMPORINOX S.A.
DEMANDADO : ALFREDO LEZAMA C.C. 14.239.930
RADICACION : 76 001 4003 033 2015 00106 00

En memorial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro Municipal de Cali – Valle a fin de que expida el certificado catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-84776.

Por lo tanto, el juzgado

RESUELVE

UNICO. - OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro Municipal de Cali - Valle, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula No 370-84776, ubicados en la AVENIDA 6 NORTE # 40N36/38 GARAJE 3 EDIFICIO “MARISA”, de la ciudad de Cali. **Librese oficio por secretaría.**

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio con copia al abogado MANUEL BARONA CASTAÑO al correo gescoasesores@yahoo.es dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880437a7c2b8a06fd631eb8ac95bf0d266f36effddd85775ba658c8b5a6c5a53**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06259

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDILATINA S.A.S. NIT 900.809.206-9
DEMANDADO : JUAN BAUTISTA GUARIN GONZALEZ C.C. 16.709.393
MARIANELLY ARBOLEDA C.C. 31.960.474
RADICACION : 76 001 4003 033 2021 00509 00

Comoquiera que no se presentaron observaciones al avalúo comercial de los vehículos de placas VCR920 y VCZ578.

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Se observa que el término concedido en auto de fecha 13 de septiembre de 2023, se venció sin haberse presentado observación alguna, razón por la cual queda en firme el avalúo comercial de los vehículos de placas VCR920 y VCZ578.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d546a5f34dba4ea1a55238f457b3e10255dafd512f8960850d9cf97e75049a**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6244

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-
COOP-ASOCC**
DEMANDADO : JULIO CÉSAR ASTUDILLO ROMERO C.C.Nº
RADICACION : 76 001 4003 033 2023 00010 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Obra liquidacion del crédito ub. 013

Se recibe comunicación del BBVA:

OFICIO No: 2630
RADICADO N°: 76001400303320230001000
Nombre del demandado : JULIO CESAR ASTUDILLO ROMERO
Identificación del DDO: 16620832
Nombre del Ente Ejecutor: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
Identificación del Ente Ejecutor: 900223556
CONSECUTIVO: JTR67536
0000000

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos comunicarle que realizadas las validaciones correspondientes, la única cuenta que el demandado posee en nuestra entidad es PENSIONAL, es decir en dicha cuenta ingresan recursos que ostentan la calidad de inembargables, por esta razón no hemos podido registrar y dar traslado a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Art. 594 del C.G.P numeral 1.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante al proceso.

TERCERO. DEJAR en conocimiento la comunicación enviada por el BBVA.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79884d252f50f8269fea27fb0d3383fb93b174eb81a300c1d0f02ee30d2b28a0**

Documento generado en 24/10/2023 10:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06257

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AGENCIA DE ADUANAS DELIO ARISTIZABAL & CIA.,
S. C. NIVEL 1
DEMANDADO : TRIAGONO S.A.S. Nit. 900.820.872-9
RADICACION : 76 001 4003 033 2023 00343 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL FACTURA ARIS-1730	\$ 2.038.505,00
INTERESES MORATORIOS DEL 06/05/2022 AL 13/09/2023	\$ 945.819,00
TOTAL	\$ 2.984.324,00

CAPITAL FACTURA ARIS-1746	\$ 1.778.054,00
INTERESES MORATORIOS DEL 12/05/2022 AL 13/09/2023	\$ 817.223,00
TOTAL	\$ 2.595.277,00

CAPITAL FACTURA ARIS-1790	\$ 2.012.544,00
INTERESES MORATORIOS DEL 27/05/2022 AL 13/09/2023	\$ 903.062,00
TOTAL	\$ 2.915.606,00

CAPITAL FACTURA ARIS-1923	\$ 1.175.139,00
INTERESES MORATORIOS DEL 14/07/2022 AL 13/09/2023	\$ 485.470,00
TOTAL	\$ 1.660.609,00

TOTAL AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 \$10.155.816,00

SEGUNDO. – APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8a6501541db7ba888ed8260be7c9c73736a4e8e7fc0cecc8b4d2e2ce01c18d**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06185

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JADER ANDRES QUINTERO OROZCO
DEMANDADO : JORGE LUIS QUICENO FERNANDEZ C.C. 14.882.148
RADICACION : 76 001 4003 034 2018 00365 00

Aporta la apoderada de la parte actora avalúo comercial del inmueble con matrícula No. 370-749330, como quiera que no obra en el expediente el certificado catastral del inmueble en mención, se oficiará a catastro para su expedición.

El abogado Diego Hernández Ramírez solicita aclarar el auto que avoca conocimiento de este proceso de fecha 02 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que este asunto cuenta con remanentes.

Se advierte que a folio 94 del expediente físico obra solicitud de remanentes por parte del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, y a folio 95 obra auto No 2425 del 17 de octubre de 2019 por medio del cual se acepta la solicitud de remanentes proveniente del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali para el proceso que adelanta OMAR ALBERTO BECERRA ABRIL en contra de JORGE LUIS QUICENO FERNANDEZ C.C. 14.882.148, Radicado 76001310301020190022500.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro Municipal de Cali - Valle, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula No 370-749330, ubicado en la URBANIZACION CAMPESTRE CLUB CAMPO LA MORADA LOTE 9, CALLE PIZAMOS, ETAPA 1, de la Ciudad de Jamundí - Valle. **Líbrese oficio por secretaría.**

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio con copia a la abogada GINA TATIANA MONGE MUÑOZ al correo ginatatianamongeabogada@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO. – Poner en conocimiento del abogado Diego Hernández Ramírez lo consignado en la parte motiva de esta providencia en cuanto a los remanentes obrantes en este asunto.

Para tal fin, por secretaría remítase copia de esta providencia al abogado Diego Hernández Ramírez al correo diegohr2013@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628f89282431991f0161c16e3e18bd4d7ec1f2ed93f14d072fa16425019c0f47**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06186

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : JORGE WILSON DIAZ CALDERON C.C. 75.063.700
RADICACION : 76 001 4003 034 2019 01161 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 43.337.365,00
INTERESES MORATORIOS DEL 08/08/2019 AL 05/12/2022	\$ 35.948.846,00
TOTAL	\$ 79.286.211,00

TOTAL AL 05 DE DICIEMBRE DE 2022 \$79.286.211,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac7aa57089844124d3bdea2cf42674599ec056931dfd987c0ade626bd4a5cae**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06198

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS
DEMANDADO : GERARDO ALFONSO RESTREPO c.c. 16.445.522
RADICACION : 76 001 4003 035 2022 00473 00

La abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO presenta renuncia al poder otorgado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO, identificada con la c.c. 1.030.683.493 y T.P. 368.912 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63107b88dca80b15257e72ac9f1d773c252152ed5bf9593a1363cac4c195c7c**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6245

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : JORGE MARTINEZ LOPEZ C.C. N° 1.109.296.978
RADICACION : 76 001 4003 035 2023 00019 0

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Obra liquidacion del crédito ub. 011

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante al proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08ff5317ef0efb2e75ee1fb65718dcdda4a429128adcf77250b9255b3647bf4**

Documento generado en 24/10/2023 10:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6312

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : NICOLLE DAYANA PIEDRAHITA TROCHEZ c.c. 1.193.404.028
RADICACION : 76 001 4003 035 2023 00254 00

La liquidación del crédito aportada por la demandada no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el auto de mandamiento de pago y el que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante con corte a 13 de septiembre de 2023 **por \$79.498.540,42 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac918d568cb0b7c7c6d17b67f8364570c531f7f845d647cc772f6346342b08c**

Documento generado en 24/10/2023 10:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6245

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : NANCY GUERRERO PARRA C.C. 35.514.221
RADICACION : 76 001 4003 035 2023 00390 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Obra liquidacion del crédito ub. 021

Se recibe respuestas negativas a la medida de COOPERATIVA FINANCIERA, AV VILLAS,
Y BANCAMIA

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante al proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933450d405fd38e354fc34d96f1c5a723d53c9d5a2cc97736517f756f3936b7d**

Documento generado en 24/10/2023 10:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>